

Excmo. Sr.:

A Xefatura Provincial de Montes e Industrias Forestais, de Lugo informa a esta Dirección Xeral:

1º.- Que, o 8 de maio de 1957, foi aprobado o Consorcio que para o monte "FONTOIRA" LU-3086, habían suscrito o Patrimonio Forestal do Estado e o Axuntamento de Baleira, este último en representación de veciños da parroquia de Córneas.

2º.- Que, o 31 de xaneiro de 1991, os tres veciños do lugar de Montouto, na citada parroquia de Córneas, propuseron á Consellería de Agricultura, Gandería e Montes a firma dun Convenio, que inclúise ás 32 Hás. da súa propiedade en dito monte "FONTOIRA" LU-3086.

3º.- Que, o 1 de febreiro de 1991, esta Xefatura dirixiuse o Axuntamento de Baleira, como firmante do Consorcio, para que manifestara súa conformidade ou disconformidade con que, dito Consorcio do monte "FONTOIRA" LU-3086, se segregasen 32 Hás., que pasarían a integrarse no monte "DE MONTOUTO", Convenio que propoñen os veciños propietarios á Consellería de Agricultura, Gandería e Montes.

4º.- Que, en sesión celebrada o pasado día 6 de febreiro de 1991, o Axuntamento de Baleira presentou súa conformidade coa segregación.

5º.- Que, en consecuencia, o novo monte "DE MONTOUTO" queda constituído por:

32 Hás. do monte "FONTOIRA" LU-3086

6º.- Que, de acordo coa Disposición Adicional Segunda da vixente Lei de Montes Veciñais en Man Común cancelense os gastos habidos antes do 31 de decembro de 1989. Os ingresos e mais os gastos que por traballos pasan o novo monte "DE MONTOUTO", serán os seguintes:

Total Gastos 1.357.291.- Ptas.

Total Ingresos 13.997.- Ptas.

.../...

7º.- Que, a conta de gastos do Convenio do monte "DE MONTOUTO", abrase cun saldo de 1.343.294.- Ptas.

A vista de todo elo propoñemos a V.E.:

PRIMEIRO.- Aproba-lo Convenio das seguintes características:

Nome: "DE MONTOUTO"

Elenco: 2717515

Superficie: 32 Hás.

Pertenza: Veciños de Montouto

Concello: Baleira

A contabilizar como subvención: 50%

A contabilizar como anticipo: 50%

Interés sobre o anticipo: 1%

Participación da Propiedade no vó creado: 70%

Participación da Consellería no vó creado: 30%

SEGUNDO.- Que a conta do Convenio do monte "DE MONTOUTO", abrase cun saldo de 1.343.294.- Ptas., sin perxucio dos gastos e ingresos que, con posterioridade o peche dás suas conta, poideran haberse producido no monte "FONTOIRA" LU-3086.

TERCEIRO.- Que o monte LU-3086, teña no sucesivo as seguintes características:

Nome: "FONTOIRA"

Elencó: LU-3086

Superficie: 17 Hás.

Pertenza: Parroquia de Córneas

Concello: Baleira

CUARTO.- Que dás contas do monte "FONTOIRA" LU-3086, e por haber pasado o Convenio do monte "DE MONTOUTO" 2717515, restense as seguintes cantidades:

gastos 1.221.515.- Ptas.

ingresos ... 13.997.- Ptas.

.../...

No obstante V.E. resolverá.

Santiago de Compostela, 6 de marzo de 1991.

O SUBDIRECTOR XERAL DE
MONTES E INDUSTRIAS FORESTAIS,



Asdo.: Pedro Pablo Iñiguez Alonso.

Vº. Bº.

O DIRECTOR XERAL,



Asdo.: Carlos del Alamo Jiménez.

Visto o informe do Servizo Técnico Xurídico desta Consellería e a proposta da Dirección Xeral de Montes e Medio Ambiente Natural, con esta data RESOLVIN:

PRIMEIRO.- Aproba-lo Convenio das seguintes características:

Nome: "DE MONTOUTO"

Elenco: 2717515

Superficie: 32 Hás.

Pertenza: Veciños de Montouto

Concello: Baleira

A contabilizar como subvención: 50%

A contabilizar como anticipo: 50%

Interés sobre o anticipo: 1%

Participación da Propiedade no vó creado: 70%

Participación da Consellería no vó creado: 30%

SEGUNDO.- Que a conta do Convenio do monte "DE MONTOUTO", abrase cun saldo de 1.343.294.- Ptas., sin perxucio dos gastos e ingresos que, con posterioridade o peche dás suas conta, poideran haberse producido no monte "FONTOIRA" LU-3086.

TERCEIRO.- Que o monte LU-3086, teña no sucesivo as seguintes características:

Nome: "FONTOIRA"

Elenco: LU-3086

Superficie: 17 Hás.

Pertenza: Parroquia de Córneas

Concello: Baleira

CUARTO.- Que dás contas do monte "FONTOIRA" LU-3086, e por haber pasado o Convenio do monte "DE MONTOUTO" 2717515, restense as seguintes cantidades:

gastos 1.221.515.- Ptas.

ingresos ... 13.997.- Ptas.

Santiago de Compostela, 8 de marzo de 1991.

O CONSELLEIRO,

Asdo.: José Manuel Romay Beccaría.

ILMO. SR. DIRECTOR XERAL DE MONTES E MEDIO AMBIENTE NATURAL.

XUNTA DE GALICIA
CONSELLERIA DE AGRICULTURA

DIRECCION GENERAL DE LO FORESTAL Y DEL MEDIO AMBIENTE NATURAL

CONVENIO .a2H (800 Y ATNERT) SE

N.º	271	7515
-----	-----	------

Entre la Consellería de Agricultura, y

Nombre y apellidos **D. JOSE FERNANDEZ FERNANDEZ, con D.N.I. nº. 33.769.908, D. MANUEL OSORIO TELO, con D.N.I. nº. 33.644.492 y D. AMARO ALVAREZ LOPEZ, con D.N.I. nº. 33.645.349, vecinos del lugar de Montouto, parroquia de Córneas, municipio de Baleira**

Restantes datos personales : Estado civil (con filiación del cónyuge en caso de ser casado), profesión, vecindad, domicilio, número D. N. I. y fecha de expedición.

Este convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 24.º y 49.º al 56.º y 58.º del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley 5/1977, sobre Fomento de Producción Forestal y con el Decreto 69/1984, de 23 de Marzo, de la Xunta de Galicia.

Se registrá por las cláusulas que a continuación se consignan :

- 1.ª El convenio tiene por objeto :
- a) La modificación de las condiciones establecidas en el Consorcio suscrito con fecha **18-Junio-1.957** para la repoblación de los terrenos que se describen en la cláusula 2.ª cuyo Consorcio queda anulado por el presente documento.
 - b) La incorporación a este nuevo Contrato del vuelo y obras auxiliares creados al amparo del anterior Consorcio.
 - c) La repoblación forestal de los terrenos todavía susceptibles de ella, que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprovechamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.
 - d) La conservación, tratamiento selvícola y aprovechamiento del arbolado preexistente e independiente del Consorcio anterior, que continuará perteneciendo a la propiedad (táchese si no existe).
 - e) Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.
- 2.ª Los terrenos a que el presente Convenio afecta son propiedad del (de los) titular (es) consignado (s) y corresponden a la siguiente descripción :

Denominación : **"DE MONTOUTO".**

Término municipal : **Baleira.**

Provincia : **Lugo.**

Límites :

N.- Monte "VALIN CORTO E BARREIRIÑA", 2716538.

E.- Propiedades particulares de vecinos de Montouto.

S.- Monte "DE GASALLA".

O.- Término municipal de Baralla.

Superficie : **32 (TREINTA Y DOS) Hás.**

Estado Forestal: **32 (TREINTA Y DOS) Hás. arboladas.**

Con arbolado perteneciente a la propiedad del suelo: - - -

Con vuelo creado procedente de repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior que se convierte y anula: **32 (TREINTA Y DOS) Hás.**

Sin vegetación arbórea: - - -

Servidumbres y gravámenes: - - -

TITULO DE PROPIEDAD

Por **herencia de sus antepasados.**

Inscrita en el Registro de la Propiedad de - - -

Tomo (s) - - -

Folio (s) - - -

Finca (s) - - -

Inscripción (es) - - -

3.ª El suelo continuará perteneciendo a **D. JOSE FERNANDEZ FERNANDEZ, a D. MANUEL OSORIO TELO y a D. AMARO ALVAREZ LOPEZ**

que aporta al Convenio :

- a) Su participación en el vuelo creado en virtud del Consorcio anterior.
- b) Los terrenos descritos en la cláusula segunda.
- c) El arbolado de su pertenencia existente en los mismos que se cita en la cláusula segunda (táchese si no existiese).

4.ª La Consellería de Agricultura, aporta al Convenio su participación en el vuelo creado en virtud del Consorcio anterior y las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del Convenio. En la correspondiente cuenta de gastos, el cincuenta por ciento, se contabilizará en concepto de subvención. El restante cincuenta por ciento, como anticipo reintegrable al interés **del 1 %** del Banco de España.

Asimismo satisfará la Consellería de Agricultura, el importe total que corresponda de la cuota empresarial de la Seguridad Social Agraria. Este pago tendrá la consideración de anticipo y como tal se recogerá en la cuenta del Convenio.

5.ª Como primera partida de la cuenta del Convenio se consignará el saldo acreedor resultante de actualizar las cuentas de gastos e ingresos de los Consorcios anteriores, que quedarán extinguidas. Dicho saldo, que será la diferencia entre la suma de las partidas de gastos sufragados por la Consellería de Agricultura, y los ingresos de ésta, se considerará anticipo y, a partir del mismo, se aplicará a la nueva cuenta el régimen previsto de subvenciones y anticipos.

La relación de Consorcios a convertir, es como sigue: **32 Hás. del monte "FONTOIRA", LU-3086**

-.-.0 T.º Municipal de Barleira

32 (TREINTA Y DOS) Hás.

6.ª Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas, serán aprobados por la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Consellería de Agricultura.

7.ª De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado procedente de la repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior o del presente Convenio, la Consellería de Agricultura, se reservará el **treinta** por ciento y entregará el **setenta** por ciento restante a la propiedad del terreno.

De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado preexistente en el monte y por tanto perteneciente a la propiedad del suelo, la Consellería de Agricultura, recibirá el por ciento y la propiedad el por ciento restante.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación de la Consellería de Agricultura, excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la propiedad. Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del vuelo, corresponderán al titular del suelo.

8.ª En el caso de incendio la Jefatura Provincial de Producción Forestal de la Consellería de Agricultura, procederá al aprovechamiento del vuelo existente en el terreno siniestrado distribuyendo el importe que se obtenga con arreglo a las normas establecidas en el Convenio y a la restauración de la masa arbórea en las mismas condiciones económicas que el Convenio establece para el resto de los trabajos.

9.ª El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por la propiedad del suelo y por la Consellería de Agricultura.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo, la Consellería de Agricultura, asumirá la posesión del vuelo que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo que, sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

10.ª La duración de este Convenio será por un período de **treinta** años.

Transcurrido dicho período y si la Consellería de Agricultura, con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula séptima, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de su titular.

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.

En el caso de que el saldo acreedor de la Consellería de Agricultura, se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considerará éste tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento, podrá cancelarse el Convenio previo abono a la Consellería de Agricultura, de saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

11.ª Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo, los caminos quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor de la Consellería de Agricultura, si ésta lo precisare.

12.ª La especie a utilizar para la repoblación forestal objeto de este Convenio será **de P. radiata.**

El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación, corresponderán a la jurisdicción administrativa de la Consellería de Agricultura, y dentro de la misma se resolverán por el Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante la Consellería de Agricultura, en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso-administrativo.

La propiedad acepta las bases del presente Convenio en **Montouto (Baleira)**
a **31** de **Enero** de 1.9 **91**.

Por la Propiedad.

José Fernández Fernández *Amaro Álvarez López* *Manuel Osorio Telo*

Fd.º.: José Fernández Fernández. Fd.º.: Amaro Álvarez López. Fd.º.: Manuel Osorio Telo.

D. **CARLOS DEL ALAMO JIMENEZ** Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Consellería de Agricultura de la Xunta de Galicia, da su conformidad a las Base del presente Convenio y propone su firma.



A la vista de la anterior propuesta se firma el presente Convenio en **Santiago de Compostela**
a **8** de **marzo** de 1.9 **91**.

Por la Propiedad.

Por la Consellería de Agricultura.

José Fernández Fernández *Amaro Álvarez López* *Manuel Osorio Telo*

Fd.º.: José Fernández Fernández. **Fd.º.: Amaro Álvarez López.** **Fd.º.: Manuel Osorio Telo.**

